

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

FUENGIROLA

26

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y/O SALIDA DE VEHÍCULOS A/O DESDE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES O PARCELAS DE USO PÚBLICO Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 4.1.b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 57 en relación con el artículo 20.1.A y 20.3.h del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por entrada y/o salida de vehículos a/o desde edificios y solares a través de terrenos de uso público y la reserva de espacio para estacionamientos exclusivos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Los aprovechamientos a los que hace referencia esta tasa son los siguientes:

- a) La entrada y/o salida de toda clase de vehículos a/o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de dominio o de uso público.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades o particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para el servicio de entidades o particulares.

d) La reserva de espacios para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o efectúen los aprovechamientos enumerados en el artículo 2º.

Tratándose de aprovechamientos que afecten a viviendas y locales y que beneficien a sus ocupantes, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Igualmente, serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de la obligación tributaria las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las reservas de estacionamiento por mudanzas o en corte de vías públicas.

Artículo 4º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al tiempo de ocupación y a la categoría de las calles en las cuales se efectúa el aprovechamiento; a tal efecto: 1ª categoría, perímetro configurado por el límite que forman la autovía A-7, Av. Santa Amalia, Av. Condes de San Isidro, Av. Matías Sáenz de Tejada, Av. Ramón y Cajal, Av. de los Boliches, Av. de las Gaviotas, Av. Torreblanca, y Av. de Carvajal con la línea de playa; y 2ª categoría, resto de las vías pertenecientes al término municipal. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, o la entrada y/o salida se efectúen por vías de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

2. Tarifa por entrada de vehículos y reserva especial de parada y aparcamiento:

- Por entrada de vehículos de tracción mecánica. Viviendas unifamiliares, en calles de 1ª categoría, 56,38 euros; 2ª categoría, 33,43 euros.

- Por cada plaza para vehículos en parkings o garajes colectivos, en calles de categoría 1ª, 9,56 euros; 2ª categoría, 6,19 euros.

- Por cada plaza para vehículos en parkings o garajes en explotación, en calles de categoría 1ª, 19,06 euros; 2ª categoría, 12,87 euros.

- Reserva especial de parada en vías públicas para carga y descarga de mercancías, por cada empresa que la utilice, con independencia de la categoría de la calle: 31,24 euros metros lineal por año.

- Reserva especial de parada de autobuses en líneas urbanas, con independencia de la calle, por cada una y año: 15,17 euros metro lineal.

- Reserva especial de parada de autobuses en líneas interurbanas, con independencia de la categoría de la calle, por cada una y año: 19,06 euros metro lineal.

- Reserva especial de parada de ambulancias, con independencia de la categoría de la calle, por cada una y año: 19,06 euros metro lineal.

- Reserva especial de parada y Aparcamiento para autobuses de servicio discrecional, transportes colectivos de viajeros, excursiones, agencias de viaje, hoteles, etc., con independencia de la categoría de las calles, por cada reserva de parada al año: 128,12 euros/estrella.

Las cuotas de las tarifas por entrada de vehículos en viviendas unifamiliares, parkings o garajes colectivos y en explotación, tributarán el 50% de la tarifa correspondiente durante el primer año cuando la inclusión en el padrón se produzca por alta nueva y la licencia de 1ª ocupación se hubiere concedido en fecha posterior al 30 de junio. El resto de cuotas serán irreducibles y se liquidarán anualmente.

3. Tarifa por reserva de estacionamiento por mudanzas y cortes de vía pública.

3.1. Las mudanzas que no necesiten cortar la calle, es decir, solo ocupen hasta un máximo de 10 metros lineales: 35,41 euros/día.

3.2. Si excediese más de un día, se incrementará la cuantía en 8,86 euros más, a partir del segundo día. El primero pagaría los 35,41 euros.

3.3. Del mismo modo, si fuese preciso ocupar más de diez metros lineales deberán abonarse 3,52 euros/día por cada metro de más que exceda de los diez.

3.4. Respecto de los cortes de calles, se establece la siguiente tarifa:

a) En aquellas vías en las que fuese necesario el corte de la calle o de uno de sus carriles de circulación si fuese de dos direcciones siempre previo informe positivo de la Policía Local, abonará la cantidad de 169,56 euros/día.

b) En aquellos casos en los que el corte de la vía o carril sea por un tiempo inferior a dos horas en el mismo día, se abonará solo la mitad de la Tasa establecida en el párrafo anterior. Dicha franja horaria será fijada, previa autorización por el Departamento de Ocupación de Vía Pública y Policía Local.

c) Las vías en las que, dadas sus características, al cortar la circulación fuese obligada la presencia policial, la tarifa será la resultante de la valoración emitida previamente por Policía Local.

Artículo 5º. Concesión de placa de vado permanente y cuantía.

1. Las placas indicativas de las licencias podrán ser facilitadas directamente por el Ayuntamiento previa solicitud y posterior concesión, si resultaran los informes pertinentes favorables, a las personas o entidades interesadas en su concesión.
2. La concesión de la placa devengará una tasa de 100,93 €, importe que será abonado en el momento de ser entregada.
3. Cuando por motivos de deterioro, sustracción y análogos, se solicite renovación de la placa de vado, se devengará una tasa de 25,00 €; para ello deberá aportar copia del documento acreditativo de la concesión.

Artículo 6.º Normas de gestión.

1. Las bajas voluntarias de las autorizaciones deberán ser solicitadas, de forma expresa, por los interesados y producirán efectos desde el día primero del siguiente ejercicio al de presentación de la solicitud debiéndose entregar la placa identificativa, si existiese. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

2. En caso de revocación de la autorización por parte del Ayuntamiento, se aplicarán idénticos criterios que en el apartado anterior.

Artículo 7º. Periodo impositivo, formas y plazos de pago.

En caso de nuevos aprovechamientos de la vía pública, la tasa será abonada en el momento en que se inicien los mismos por ingreso directo en la Recaudación municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente señalización oficial, para aquellos aprovechamientos sobre los que hayan recaído la correspondiente autorización.

Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas correspondientes a la tasa cuestión, se abonarán las tasa en las oficinas de la Recaudación Municipal o en entidades de crédito colaboradoras, dentro del periodo cobratorio que se establezca sin necesidad de notificación individual, en aplicación de lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para los conceptos de reservas de estacionamiento por mudanzas y cortes de vía pública se exigirá la tasa como depósito previo junto a la solicitud formulada conforme a Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Disposición Final

Las presentes modificaciones entrarán en vigor tras su aprobación definitiva y publicación en el BOP de Málaga permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Publicada en el B.O.P. el día 20 de Noviembre de 1998.

Modificada en el B.O.P. del día 22 de Noviembre de 2001.

Modificada en el B.O.P. del día 21 de Noviembre de 2003.

Modificada en el B.O.P. del día 30 de Diciembre de 2005.

Modificada en el B.O.P. del día 28 de Diciembre de 2007.

Modificada en el B.O.P. del día 15 de Diciembre de 2008.

Modificada en el B.O.P. del día 22 de Diciembre de 2011.

Modificada en el B.O.P. del día 28 de Diciembre de 2012.

Modificada en el B.O.P. del día 27 de Diciembre de 2013.

Modificada en el B.O.P. del día 20 de Diciembre de 2016.